

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, para su conocimiento. Sírvase proveer.
Cali, febrero 13 del 2023

Auto No.259
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Santiago de Cali, febrero trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-1994-00824-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	MARIA AMPARO RAMIREZ
DEMANDADO	GUSTAVO BARRIOS CHARRY
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA OFICIO REGISTRO

PRIMERO: En atención a lo manifestado en escrito que antecede, RECONOZCASE PERSONERIA suficiente a la doctora RUBY ORTIZ NARVAEZ, abogada en ejercicio identificada con la T.P. No. 53.855 del CSJ. como apoderada de la señora MARIA AMPARO RAMIREZ MARIN, en los términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: ORDENASE la CANCELACION de la medida de Inscripción de la Demanda, que pesa sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-0013144, toda vez que el levantamiento de la medida cautelar ha sido solicitada por la parte actora, que fue quien solicito la inscripción de la demanda, a mas de lo anterior se observa que las partes no adelantaron el tramite de Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Febrero 14 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **8621d542b5bf34d6288552e89a337b5bd60ae47f8cf263bec03449f9c558a061**

Documento generado en 13/02/2023 01:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho del Sr. Juez, se informa que el término de 30 días, se encuentra más que vencido, sin que las partes dieran cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Cali, 13 de febrero del 2023

Auto No. 257

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, febrero trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2019-00253-00
PROCESO	RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	ANA CAROLINA ARANGO LOPEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ

Pasa a despacho el presente proceso de RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES interpuesto por la señora ANA CAROLINA ARANGO LOPEZ contra el señor JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ, con el fin de proveer sobre el desistimiento tácito a que se refiere la Ley 1194 del 2.008.

CONSIDERACIONES

Ha previsto el legislador mecanismos normativos, mediante los cuales da lugar al descongestionamiento o desahogo del aparato judicial; en efecto teniendo en consideración el cúmulo de trabajo que día a día abarrotan los diferentes despachos judiciales, y la aptitud pasiva o negligencia de las partes en dar impulso progresivo a las actuaciones, en desarrollo de la Ley 1194, norma mediante la cual se previene al sujeto procesal en un término determinado para que se apersona de la actuación, caso contrario se entenderá en forma tácita como principio de voluntad de la parte, en la terminación de la actuación, hecho este que el legislador lo prevé no como voluntad de la parte, si no como castigo a si negligencia o desidia procesal.

Así las cosas, tenemos que por auto No.2433 de fecha diciembre 5 del 2022, notificado en estado de fecha 7 de diciembre del 2022, el despacho dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, concediéndole un término de treinta (30) días a la parte actora para que se apersonara del proceso y procediera a la notificación de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

Se encuentra vencido el término referido antes, sin que se haya acreditado por la parte actora, que se adelantaron las gestiones tendientes a dicha notificación, entrando el despacho a decidir lo que en derecho corresponde, dejando sin efecto la demanda y dando por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

R E S U E L V E:

- 1.) DAR por terminado el presente proceso de RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,

interpuesto por ANA CAROLINA ARANGO LOPEZ contra JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ, por DESISTIMIENTO TACITO conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2). ARCHIVASE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Febrero 14 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc43ebb8b4ef5d93b28c4924fdd952f7c1a679e9fd2e31ea222a2ac9b74ccec0**

Documento generado en 13/02/2023 01:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Cali, febrero 13 del 2023

A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento.
Sírvase proveer.

Auto No.260

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil

veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00442-00
PROCESO	ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTES	ALICIA RIVERA ASTUDILLO y BREYNER GIOVANNI RINCON RIVERA
BENEFICIARIO DE APOYO	DEYSI LILIANA MORENO RIVERA

Presenta escrito el señor apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la corrección del auto No. 191 de fecha 6 de febrero del 2023, en su numeral 4º., en el sentido de que se indique correctamente el nombre de la persona a quien se le nombre curador ad-litem, igualmente solicita se adicione el auto en el sentido de reconocerle personería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. Gral. del Proceso, que faculta al juez para corregir en cualquier providencia en la que se hay incurrido en error puramente aritmético o de alteración de palabras, y es lo que evidencia al revisar la demanda, en la cual se indica mal el número del tomo, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACLARASE el numeral cuarto del auto No. 191 de fecha 6 de febrero del 2023, en el sentido de que se designa CURADOR AD-LITEM a la señora DEYSI LILIANA MORENO RIVERA, y no como se indicó en dicho auto.

SEGUNDO: ADICIONASE el auto No. 191 de fecha febrero 6 del 2023, en el sentido de RECONOCER Personería suficiente al doctor MARIO ANDRES RESTREPO RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la T.P. No. 237.220 del CSJ, como apoderado judicial de los señores ALICIA RIVERA ASTUDILLO y BREYNER GIOVANNI RINCON RIVERA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Febrero 14 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebece50b0f20ce87046b91322ab02fad3e9f41b5a8e92f9c1985540176126f53**

Documento generado en 13/02/2023 01:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante subsano la demanda en término oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 160

Santiago de Cali, Febrero trece de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVORCIO
DTE: JOSE JESUS REALPE ORTEGA
DDO: CARMEN AIDA SILVA
76001-31-10-004-2022-00452-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria por el cual se adecua la demanda a los requisitos previstos en el art. 82 y 368 del código general del proceso y a los previstos en la ley 2213 de 2022. En consecuencia, se dispone:

1.- Admítase la demanda divorcio cese de los efectos civiles del matrimonio católico propuesta por José Jesús Realpe Ortega VS Carmen Aida Silva.

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada Carmen Aida Silva, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, y entréguesele copia de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, la cual deberá certificarse en su envío y recepción del correo electrónico, documento que podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, ello en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.

3.- Requerir a las partes el cumplimiento en el devenir procesal de los lineamientos previstos en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 14 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7497b880563658d0710865654e4280c3e2fd543a2b77121b88f93daf59e96ecc**

Documento generado en 13/02/2023 01:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicito aclaración al auto admisorio.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 159

Santiago de Cali, Febrero trece de dos mil veintidós

PROCESO: SUSPENSION PATRIA POTESTAD

DTE: LORELYN VILLEGAS GALINDO

DDO: RICHARD ALBERTO RUIZ ORTEGON

76001-31-10004-2022-00469-00

Revisada la solicitud presentada por el abogado Juan Ricardo Oviedo Rodríguez, se dispone:

1.- Recordar al memorialista que en el auto admisorio de demanda debe identificarse con claridad contra quien se dirige la misma, es decir, para el evento que nos ocupa Richard Alberto Ruiz Ortégón; acotando que el curador ad litem que ejercerá su representación posteriormente, será notificado del contenido íntegro de dicha providencia.

2.- Aclarar que el nombre que se incluirá en el registro nacional de personas emplazadas referido en el numeral 3º del auto 102 de Enero 27 de 2023 es Richard Alberto Ruiz Ortégón y no Juan Manuel Ruiz Villegas como erróneamente quedo escrito.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 14 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cc9ddbc6c4b65987df507515bf1ce6ce39524249cc811d319a870633a65cc6**

Documento generado en 13/02/2023 01:44:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

Cali, 13 de febrero de 2023

Proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandantes:	MARIA ELENA ROSALES VELASQUEZ
Demandado:	HEREDEROS DE JORGE PEDRAZA AVILA
Radicación	76001-3110-004-2023-00003-0
Decisión	RECHAZO
Auto	270

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la demanda de la referencia se advierte que las falencias señaladas en el auto inadmisorio no fueron subsanadas dentro del término señalado, razón por la que se procederá de conformidad con el art.90 del C.G.P.

por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la demanda de unión marital de hecho instaurada por MARIA ELENA ROSALES VELASQUEZ contra HEREDEROS DE JORGE PEDRAZA AVILA.

2.- REALIZAR las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Febrero 14 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 229d68a65b1534176c7a14d25e044ef9102f9f84a3c44a16fd8fa3a9a2ba4ad8

Documento generado en 13/02/2023 01:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, Cali, febrero 13 del 2023

Auto No.253
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, febrero trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-2023-0057-00
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	MAYDE ELIZABETH CHIVATA SANCHEZ
DEMANDADO	MIGUEL DAVID RESTREPO LLLANTEN

Al revisar el presente proceso observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

No se ha aportado con la demanda, el poder conferido por la señora MAYDE ELISABETH CHIVATA SANCHEZ, al doctor GUILLERMO CASTRO SANCHEZ.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Febrero 14 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44f08bc9a8e2920b561eb20e323b0a0938dab59806cbf8e8c03f07ad82cd9edb

Documento generado en 13/02/2023 01:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>